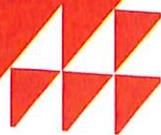




TÓPICOS DEL HUMANISMO
Nº 143
Julio
del 2007

UNA
UNIVERSIDAD
NACIONAL
COSTARRICENSE



Aspectos generales sobre los derechos humanos



Los derechos humanos se fundamentan en la dignidad de la persona. Por eso todo ser humano, sin importar su edad, religión, sexo o condición social, debe de gozar de ellos.

Existen diversos mecanismos para garantizar su cumplimiento; así podemos mencionar el papel del Estado, el cual no solo tiene el deber de reconocerlos, sino también de respetarlos y defenderlos; concretar su actuación a los límites señalados por la ley, la cual le impone en determinados casos la obligación de no hacer o actuar con el fin de garantizar a los individuos la vigencia de sus libertades y derechos consagrados en la Constitución.

Los servidores públicos solo podrán hacer aquello que la ley expresamente les faculta, a diferencia de los ciudadanos, que podrán hacer todo aquello que no les esté prohibido. Este control pretende limitar la actuación de los agentes del Estado y evitar así arbitrariedades en su actuación. Aunque existe un Comité de Derechos Humanos en la ONU, que se ocupa de que estos pactos se cumplan, su eficacia es restringida, ya que no existe legislación internacional que obligue a los gobiernos de los diversos estados, a proteger los derechos humanos de las personas.

Para defender los derechos se requiere tener conocimiento acerca de ellos, ya que no se puede defender lo que no se conoce ni se tiene claro. En ese sentido es fundamental que todo individuo como parte de su formación humanística contemple un amplio conocimiento sobre los derechos humanos.

Ello requiere que se maneje una concepción integral de los derechos humanos sin que las tradicionales clasificaciones en generaciones conduzcan al descazo y a la impunidad. Esto por cuanto ha existido la tendencia de centrar la atención en los derechos civiles y políticos que atentan contra la vida y la libertad, quedando en el anonimato casos como las desapariciones, las masacres, las ejecuciones y torturas, entre otras, que de igual forma dañan la dignidad de cualquier ser humano.

I. ASPECTOS HISTÓRICOS

En la prehistoria de los derechos humanos destacan el Código de Hamurabi y los Diez Mandamientos.

Hamurabi fue fundador del primer imperio babilónico, alrededor del año 1730 a. de C. Era una compilación de aproximadamente 282 artículos que, además de normas referentes a los tribunales, contenía disposiciones sobre la familia y el comercio.

Sin embargo, por importantes que sean estos textos, así como los códigos griegos y romanos del mismo género, su única finalidad era establecer normas de funcionamiento de la sociedad. Aún no había mucha preocupación por la persona humana.

Sería la rebelión contra la arbitrariedad de las monarquías absolutas la que daría lugar a un nuevo tipo de reivindicaciones. Este movimiento por las libertades se manifestó de manera más precoz y persistente en Inglaterra, prosiguió luego en América del Norte, con la conquista de la independencia de los Estados Unidos, y culminó, durante la Revolución Francesa, con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789.

Los derechos humanos nacen con la humanidad misma, pero a lo largo de la historia se ha requerido de la lucha de hombres y mujeres, quienes no solo tuvieron que ser perseguidos y encarcelados sino hasta morir por obtener los derechos fundamentales.

A lo largo de esa trayectoria, se destacan grandes hitos históricos, que se reseñan a continuación.

A. La Carta Magna: Inglaterra, 1215

En dicha Carta se establecieron los límites al poder del Estado frente a los súbditos.

La Carta Magna fue un documento inglés que limitó el poder de los monarcas de Inglaterra, especialmente el del rey Juan Sin Tierra, quien la firmó, impidiendo así el ejercicio del poder absoluto.

Fue el resultado de los desencuentros entre Juan, el Papa y los nobles ingleses sobre las prerrogativas del soberano. De acuerdo con los términos de la Carta Magna, Juan debía renunciar a ciertos derechos y respetar determinados procedimientos legales, reconociendo que la voluntad del rey estaría sujeta a la ley. Se considera a la Carta Magna como el primer capítulo de un largo proceso histórico que llevará al surgimiento del constitucionalismo (http://es.wikipedia.org/wiki/Carta_Magna). Esto no quiere decir que Inglaterra se convirtiese en sociedad democrática de la noche a la mañana. Los reyes y los barones siguieron haciendo de las suyas y ahorcando a villanos. Pero la Carta Magna continuó adelante, unas veces como ideal, otras con fuerza de ley, y acabó dominando el país y preparando a su población para la conquista de los siete mares. Y así fue como Inglaterra se convirtió en la tierra de hombres libres que más esclavos tuvo por el mundo entero (<http://www.elmundo.es/magazine/num193/textos/15.html>).

B. La Declaración de los Derechos de Virginia (USA) de 1776

En esta ocasión el pueblo luchó por independizarse de Inglaterra y logró redactar así su primera declaración de derechos humanos.

El liberalismo de Inglaterra no tuvo efecto sobre su política colonial. En 1775, se rebelaron las trece colonias inglesas de América del Norte. La Guerra de Independencia, en la que Francia apoyó a las colonias a partir de 1778, duró hasta 1783. Pero ya en 1776, las antiguas colonias, convertidas en los Estados Unidos de América, promulgaron declaraciones para reclamar sus derechos.

La Declaración de Derechos de Virginia fue la primera declaración que se redactó para acompañar a la Constitución del Estado de Virginia. Aprobada el 11 de junio de 1776, Jefferson la utilizó para redactar la primera parte de la Declaración de Independencia y sirvió de base de las diez primeras enmiendas de la Constitución.

En los 18 artículos de la Declaración se enumeran derechos próximos a la noción moderna de derechos humanos: la igualdad de todos los hombres, la separación de los poderes legislativo y ejecutivo, la primacía del poder del pueblo y de sus representantes, la libertad de prensa, la subordinación del poder militar al poder civil, el derecho a que se haga justicia y la libertad de culto. Los derechos de la persona humana son considerados como derechos naturales, que ningún régimen puede menoscabar. Algunos derechos son inalienables (www.aidh.orgformationooHome_e.htm).

En la Declaración de Independencia, que redactó Thomas Jefferson y que se aprobó el 4 de julio de 1776, se consideraba como verdades evidentes por sí mismas que los hombres nacen iguales, dotados de derechos inalienables, entre los cuales están la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad, y que los gobiernos humanos han sido instituidos para garantizar esos derechos.

El Acta de Confederación imponía a las colonias liberadas que se unieran para defenderse "contra toda violencia o ataque de que fueran objeto todas o alguna de ellas por causa de la religión, la soberanía, el comercio o con cualquier otro pretexto" (art. 3). Este principio del derecho de resistencia al opresor justificaría la lucha de los pueblos dominados y colonizados en los siglos XIX y XX (www.aidh.orgformationooHome_e.htm).

C. La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano

Comprendía 17 artículos, que luego se debía incrementar, pues los votantes la consideraron incompleta.

El principio del primer artículo: "Los hombres nacen y permanecen libres y con iguales derechos", se incluyó casi literalmente en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948.

En ella se enunciaban principios fundamentales de orden político: la soberanía nacional (art. 3), la primacía de la ley (9 artículos) y la separación de poderes (art. 16). Se atribuían, asimismo, a los pueblos y a los individuos unos derechos que siguen teniendo vigencia, como son: el derecho a la resistencia contra la opresión (art. 2), la presunción de inocencia (art. 9), la libertad de opinión y de religión (art. 10), la libertad de expresión (art. 11) y el derecho a la propiedad (art. 17) (www.aidh.orgformationooHome_e.htm).

Esta Declaración fue enunciada por la Asamblea Nacional durante el proceso de la Revolución Francesa, aseguraba, entre otras cosas, los derechos de la libertad, igualdad y afirmaba el principio republicano de la soberanía popular.

Antes de esta revolución, la población carecía de medidas protectoras de los derechos. La opresión que vivía el pueblo en la Edad Media bajo el imperio del sistema feudal les llevó a emprender una revuelta que tuvo como resultado el fin del feudalismo y el inicio del capitalismo.

A pesar de la naturaleza burguesa de esta transición, no cabe duda que la Revolución Francesa fue significativa para la evolución de los derechos humanos. Se puso fin a una época y se inauguró la contemporaneidad, sentándose las bases para un nuevo ordenamiento de la sociedad.

Fue en 1791, cuando la escritora Olympe de Gouges redactó un proyecto de Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana, que reformulaba, artículo por artículo, la Declaración de 1789, la cual ella consideraba demasiado sexista. Su autora fue guillotinaada antes de conseguir que la aprobaran.

D. La Constitución Alemana de Weimer de 1919

En esta Constitución aparece por primera vez que los hombres y las mujeres son iguales en derechos y obligaciones.

En las legislaciones anteriores sobresalía el hecho de que el hombre aparecía como sujeto de derechos y obligaciones, aunque se interpretaba para ambos sexos.

Fue a partir de esta Constitución que aparece la mujer como ciudadana, iniciándose así en Alemania una serie de reivindicaciones sociales de gran significado.

E. La Revolución Rusa y la Mexicana

En los Estados Unidos de México en 1917 se llevó a cabo la Revolución Mexicana. En Rusia, con la Declaración Soviética de los Derechos del Pueblo Trabajador y Explotado en 1918 se dio la revolución rusa. Con ellas se sentaron los precedentes de las conquistas obreras por mejores condiciones económicas y sociales.

F. Declaración de los Derechos del Niño

Conocida también como Declaración de Ginebra, aprobada por la Sociedad de Naciones en 1924. Esta Declaración comprendía únicamente cinco incisos. Fue a partir de la Declaración de 1959 que se ampliaron los derechos de los niños, y en 1989 se estableció la Convención sobre los Derechos de los Niños.

G. La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948

Ante las atrocidades y violaciones que se cometieron contra la dignidad humana, durante la Primera y Segunda Guerra Mundial surgió, entonces, la necesidad de una protección internacional de derechos humanos, para lo cual era fundamental crear una organización que tuviera como objetivo la defensa y el control del cumplimiento de estos derechos.

De esta manera fue que el 24 de octubre de 1945, representantes de 50 países de mundo se reunieron en la ciudad de San Francisco, en Estados Unidos y redactaron la Carta de las Naciones Unidas, que dio origen a esta organización internacional (ONU), destinada entre otras cosas a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad.

El proceso de redacción de la mencionada Carta continuó hasta que el 10 de diciembre de 1948 se aprobó el texto. Esta Declaración es un documento jurídico, obligatorio y sus disposiciones no pueden contradecirse por ninguno de los gobiernos de los estados que componen la organización.

Los esfuerzos por crear mecanismos que garanticen el respeto a los derechos humanos han sido arduos. Desde el Consejo de Europa, la Organización de Estados Americanos (OEA) y la Organización para la Unidad Africana (OUA) se han ido creando sendos sistemas de protección de los derechos humanos. De esta forma ya para 1950 se adopta la Convención Europea de Derechos Humanos, en 1969 la Convención Americana de Derechos Humanos y en 1981 la Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos.

De esta manera en la actualidad contamos en la esfera internacional con la Declaración Universal, los dos pactos internacionales de derechos humanos, las convenciones de carácter regional y todo un abanico de convenciones internacionales, pactos y protocolos. Estos han venido a tratar de proteger los derechos humanos de todos, pero muy en particular de los sectores más vulnerables como son los derechos humanos de los niños, derechos de las mujeres, derechos de las personas discapacitadas y derechos de las personas mayores.

Se han logrado aprobar diferentes documentos como son: la Declaración de los Derechos del Niño en 1959, la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en 1967, el Pacto Internacional de Derechos Civiles, Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en 1966. En el ámbito nacional también se ha dado un gran avance en defensa de los sectores más desprotegidos. Con ese propósito se han creado la Ley 7600 para las personas discapacitadas y la Ley 7935 para las personas adultas mayores.

2. DEFINICIÓN

No existe una única y exclusiva definición de derechos humanos. Sobre todo por lo dificultoso que resulta que sea aceptable para las diferentes culturas y momentos históricos.



Jurídicamente, los derechos humanos son facultades o prerrogativas que las normas constitucionales e internacionales reconocen a las personas para asegurar su dignidad, libertad e igualdad.

Los derechos humanos son aquellos que gozamos, por el solo hecho de ser personas; sin distinción social, económica, política, religiosa, de género o de edad. En ese sentido una definición simplificada sería aquella que considera que los derechos humanos es todo aquello que el ser humano requiere para vivir una vida digna, y que ha sido el producto de grandes luchas.

Los derechos humanos son la consecuencia de un largo proceso en el que han intervenido una serie de elementos, como lo son la dignidad humana y el reconocimiento e importancia que se le ha dado según el período histórico de que se trate (Martín, 1987, p. 35).

Una de las definiciones de derechos humanos más importantes que sobresale por su significado y procedencia, es la de las Naciones Unidas, para la cual en términos básicos los derechos humanos son: "...derechos que son inherentes a nuestra naturaleza y sin los cuales no podemos vivir como seres humanos" (ONU, 1987, p. 3).

Se consideran que son "...jurídicamente exigibles o reclamables frente a un ordenamiento jurídico que los crea o reconoce que no están sujetos a la derogabilidad general y a la violación en casos particulares" (Odio, 1986, p. 106).

Algunas acepciones reducen los derechos humanos a la libertad, al considerar que este es el derecho innato del ser humano, y que por lo tanto debe disfrutar de ella por el solo hecho de ser humano. De la libertad se deriva la igualdad, que consiste en gozar de la independencia, lo que significa no ser obligados por otros sino a aquello a lo que podemos obligarles nosotros también.

Para justificar la defensa de los derechos humanos y la importancia de su aplicación, es necesario mostrar las razones que respaldan el deber moral de su reconocimiento jurídico y para ello es conveniente que estas razones lleguen a cada hombre y mujer que componen una sociedad y no solamente a un sector privilegiado que tiene acceso a la educación y preparación.

3. CARACTERÍSTICAS

1. Fundamentales: porque a pesar del contenido histórico se atribuyen al hombre por su sola condición de tal, como derivados de su naturaleza y de su dignidad, apareciendo por definición como anteriores y superiores al Estado o a cualquier otra autoridad humana y universal.
2. Son humanos, ya que el ser humano es el sujeto de estos derechos, por el hecho de ser humano.
3. Son universales, porque el ser humano a pesar de las circunstancias que lo envuelvan por el hecho de ser humano, siempre tendrá derecho a sus derechos en cualquier parte del mundo.
4. Universales: toda persona posee dignidad y nadie puede ser discriminado o excluido.
5. Inalienables: los derechos humanos no se pueden renunciar ni negociar. En ese sentido el Estado no puede disponer de los derechos de los ciudadanos.
6. Naturales: el origen de los derechos humanos es la propia naturaleza del ser humano.
7. Inviolables: los derechos humanos no pueden ser destruidos ni lesionados, porque atentaría contra la dignidad del ser humano.
8. Obligatorios: deben ser respetados tanto por las personas como por los estados, a pesar de que no existan leyes que los establezcan.
9. Indivisibles: la supresión de algún derecho, pone en peligro la vigencia del resto de los derechos.
10. Interdependientes e indivisibles. Los derechos civiles y políticos son interdependientes e indivisibles con los derechos económicos y sociales. A partir de los derechos económicos sociales y culturales se podría contribuir a la construcción de una sociedad civil que permita realmente acceder a esferas de poder y luchar por su realización.

4. TÉRMINOS EMPLEADOS A LO LARGO DE LA HISTORIA

A lo largo de la historia, los derechos humanos no solo han sido definidos en formas diferentes, sino que también han recibido diferentes denominaciones, lo cual ha dependido de la época y del lugar del que se trate y de la situación del individuo como tal o como miembro de una sociedad.

Mencionaremos aquí algunas de esas denominaciones:

4.1 Derechos naturales

Esta denominación proviene de la Escuela iusnaturalista, que considera que estos derechos son inherentes al ser humano por el hecho de serlo y que son descubribles a través de la razón. De ahí que el derecho positivo solamente debe garantizarlos, por ser derechos anteriores, superiores e independientes a él.

El concepto de derechos humanos es mucho más extenso que el de derechos naturales, pues el primero abarca no solo los derechos innatos del ser humano, sino que comprende también aquellos que requieren del derecho positivo para ser reconocidos, tal como los derechos económicos, sociales, culturales y políticos, que son atribuidos al hombre por ser miembro de una comunidad (Jaramillo, 1987, p. 14).

4.2 Derechos fundamentales

Se conoce como derechos fundamentales a aquellos que han sido consagrados en la Constitución Política de un Estado y que sirven de cimiento a otros derechos más particulares.

En este caso también podemos decir que el término de derechos humanos es más amplio, pues sabemos que al menos en el caso de nuestro país, existen muchos derechos que aún no poseen el rango constitucional que se requiere para ser considerados como fundamentales.

4.3 Derechos subjetivos

Se les denomina a sí a aquellas facultades que puede ejercitar la persona para hacer efectivas las potestades jurídicas que las normas legales le reconocen.

Al igual que en el caso anterior, esta acepción es muy reducida para poder abarcar lo que los derechos humanos comprenden, pues la capacidad de obrar del sujeto es solo uno de los aspectos comprendidos por estos.

4.4 Derechos individuales

Estos derechos son el resultado de la concepción individualista y racional que predominó durante el siglo XVIII, para la cual el hombre era el eje de la organización política y social. Estos derechos garantizaban al individuo un ámbito de libertad en el que el Estado no interviniere.

5. CLASIFICACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

La clasificación de los derechos humanos no obedece a un orden de importancia, tampoco existe uniformidad al respecto. Hay una clasificación que los divide en garantías formales y materiales. Donde las primeras corresponden a los actos que realiza el Estado a favor del gobernado. Las segundas tienen que ver con la abstención por parte del Estado de realizar actos o de violar o prohibirle algo al gobernado.

Otra clasificación los ordena como derechos y garantías sociales y derechos y garantías individuales, además de los deberes y derechos políticos.

La clasificación de mayor aceptación ha sido la de la Organización de las Naciones Unidas que distingue entre derechos individuales (aquí se incluyen los derechos civiles y políticos) y sociales (se incluyen los económicos y culturales).

Sin embargo, ha sido considerado como fundamental para varios autores, distinguir entre los derechos sociales y derechos de libertad que fueron incluidos en el ámbito de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sin hacer una distinción precisa sino hasta el año 1966, cuando fueron creados el Pacto de Derechos Civiles y Políticos (que trata los derechos de libertad) y el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (que trata sobre los derechos sociales).

Esa clasificación proclamada por la ONU ha llevado a que se establezcan varias generaciones; sin embargo, esto no significa que unos sean más importantes que otros. Lo fundamental es avanzar hacia una concepción integral en la que todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales sean indivisibles e interdependientes y por tanto esenciales para que se respete la dignidad humana.

En el afán de erradicar esa dicotomía, en 1977 la Asamblea General de la ONU adoptó la Resolución sobre los criterios y medios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Se proclamó que todos los derechos son indivisibles e interdependientes; y por lo tanto deberá prestarse la misma atención y urgente consideración tanto a la aplicación, la promoción y la protección de los derechos civiles y políticos como a los derechos económicos, sociales y culturales.

En ese sentido la plena realización de los derechos civiles y políticos, no puede ser posible sin el goce de los derechos económicos, sociales y culturales.

La relación indisoluble entre las condiciones de vida de la población y la vigencia de los derechos civiles y políticos es evidente; la violación de los derechos económicos, sociales y culturales puede afectar el ejercicio de los derechos civiles y de los derechos políticos, y viceversa.

Lo cierto es que la Declaración Universal de los Derechos Humanos no contempla esa diferenciación y jerarquización de los derechos. Queda en dicho documento claramente establecida una concepción integral que garantiza la indivisibilidad e interdependencia. A pesar de que existen dos pactos internacionales, eso no conduce a que unos derechos sean más importantes que otros. Sino que, por el contrario, se orienta más bien las medidas que deben de tomar los estados para hacer efectiva su aplicación.

Tanto la Declaración de Viena de 1993, como la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social reafirman la indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos.

5.1 Primera generación: derechos civiles y políticos

Surgen con la Revolución Francesa como rebelión contra el absolutismo del monarca. Imponen al Estado el deber de respetar siempre los derechos fundamentales del ser humano.

Estos derechos contemplan los siguientes:

- A la vida
- A la integridad física y moral
- A la libertad personal
- A la seguridad personal
- A la igualdad ante la ley
- A la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión
- A la libertad de expresión y de opinión
- De resistencia y de inviolabilidad del domicilio
- A la libertad de movimiento o de libre tránsito
- A la justicia
- A una nacionalidad
- A contraer matrimonio y fundar una familia
- A participar en la dirección de asuntos políticos
- A elegir y ser elegido a cargos públicos
- A formar un partido o afiliarse a alguno
- A participar en elecciones democráticas

Estos derechos se establecieron desde el siglo XVIII hasta principios del siglo XX. Son los que consideran que la persona está dotada de libertad y autonomía. Dentro de estos derechos, el más importante es el derecho a la vida, constituyendo el fundamento básico de la prohibición de las torturas y humillaciones.

Otros derechos comprendidos en este conjunto son el derecho a la propiedad, al honor, a la libre expresión, a la libertad de conciencia, a la intimidad, entre otros.

Se refieren a los derechos civiles y políticos, también denominados libertades clásicas. Este primer grupo está conformado por los reclamos que motivaron los principales movimientos revolucionarios en diversas partes del mundo a finales del siglo XVIII.

Como resultado de esas luchas, esas exigencias fueron consagradas como auténticos derechos y difundidos internacionalmente, entre los cuales figuran también la libertad de expresión, el derecho a una nacionalidad, derecho a un debido proceso y la libertad religiosa, a la vida, a la libertad y a la seguridad jurídica y en caso de persecución política, toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de él, en cualquier país. Todo esto sin distinción de raza, sexo, idioma, posición social o económica (http://es.wikipedia.org/wiki/Tres_generaciones_de_derechos_humanos).

5.2 Derechos de segunda generación: derechos económicos, sociales y culturales

La Declaración Universal de los Derechos Humanos proclama como derechos fundamentales, el derecho a la alimentación, el vestido, la vivienda, el trabajo, la seguridad social y el descanso, entre otros. Los derechos económicos y sociales también son garantizados internacionalmente por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y en el ámbito americano por el Protocolo de San Salvador. Sin embargo, estos derechos son violados y amenazados en muchos países por las políticas neoliberales y sus medidas de ajuste.

Se demanda un Estado de Bienestar que implemente acciones, programas y estrategias, con el fin de lograr que las personas gocen de manera efectiva los siguientes derechos:

- Derecho a la seguridad social y a obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales.
- Derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias.
- Derecho a formar sindicatos para la defensa de sus intereses.
- Derecho a un nivel de vida adecuado que asegure a la persona y a su familia la salud, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

- Derecho a la salud física y mental.
- Durante la maternidad y la infancia toda persona tiene derecho a cuidados y asistencia especiales.
- Derecho a la educación en sus diversas modalidades.
- La educación primaria y secundaria es obligatoria y gratuita (http://es.wikipedia.org/wiki/Tres_generaciones_de_derechos_humanos).

Estos derechos son el resultado de grandes luchas que se gestaron desde el seno mismo de la revolución industrial, por las desigualdades sociales y económica y tomaron auge en México con la Revolución Mexicana, logrando constituirse así en el primer país que los incorporó en su Constitución, en 1917. Posteriormente le secundó Rusia con la Revolución de Octubre.

Los derechos económicos, sociales y culturales surgen después de la Segunda Guerra Mundial. Están integrados de la siguiente manera:

- A. Derechos económicos
 - A la propiedad (individual y colectiva)
 - A la seguridad económica
- B. Derechos sociales
 - A la alimentación
 - Al trabajo (a un salario justo y equitativo, al descanso, a sindicalizarse, a la huelga)
 - A la seguridad social
 - A la salud
 - A la vivienda
 - A la educación
- C. Derechos culturales
 - A participar en la vida cultural del país
 - A gozar de los beneficios de la ciencia
 - A la investigación científica, literaria y artística



Los derechos de segunda generación son requisito y objetivo del desarrollo sostenible; ejemplo: ¿es posible proteger la fauna si no hay qué comer?

La preservación sostenible del planeta exige satisfacción de las necesidades básicas. Esa preservación es parte de la tercera generación.

5.3 Derechos de tercera generación, derechos de los pueblos o de solidaridad

La conocida tercera generación de derechos humanos, que tuvo su auge a partir de los años 60 se refiere a los derechos de solidaridad o de los pueblos. Con estos derechos se trata de tomar en cuenta aspectos que no se habían considerado en las generaciones anteriores: como lo es el derecho a la paz y a un medio ambiente sano.

Era de esta forma que entraban en vigor una serie de documentos que estipulaban con claridad una serie de derechos fundamentales. Entre esos instrumentos cabe mencionar la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo adoptada por la ONU y la Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos, ambas de 1986. Los principios destacados en dichos mecanismos son el desarrollo integral del ser humano; el progreso y desarrollo económico y social de todos los pueblos; la descolonización, prevención de discriminaciones; el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional; la libre determinación de los pueblos (condición política, desarrollo económico, social y cultural); y derecho de los pueblos a ejercer soberanía plena sobre sus recursos naturales.

Se buscaba de esta forma incentivar el progreso social y elevar el nivel de vida de todos los pueblos. Los ejes de esa propuesta contemplaban:

- El uso de los avances de las ciencias y la tecnología.
- La solución de los problemas alimenticios, demográficos, educativos y ecológicos.
- El medio ambiente.
- El patrimonio común de la humanidad.
- Un desarrollo que permita una vida digna.
- El libre desarrollo de la personalidad. (http://es.wikipedia.org/wiki/Tres_generaciones_de_derechos_humanos).

Surgen en nuestro tiempo como respuesta a la necesidad de cooperación entre las naciones, así como de los distintos grupos que las integran. Se forma por los llamados derechos de los pueblos:

- A la paz
- Al desarrollo económico
- A la autodeterminación
- A un ambiente sano
- A beneficiarse del patrimonio común de la humanidad
- A la solidaridad

Corresponden a los derechos de solidaridad, que son reconocidos a partir de la década de 1980. Quienes los poseen son los sujetos colectivos, como un pueblo, una nación, una etnia, una comunidad.

Se garantizan mediante la participación solidaria de todos los miembros de la sociedad o sea el Estado, las organizaciones no gubernamentales y públicas y los individuos.

Estos derechos son, por ejemplo, el derecho al medio ambiente, al patrimonio común de la humanidad, a la paz, al desarrollo.

Todavía no tienen consagración legal en la mayoría de los países del mundo, pero comienzan a imponerse en diversos tratados internacionales.

La preservación del ambiente es parte de esta generación; son llamados también derechos de solidaridad por preservar la integridad del ente colectivo que incluyen derecho a ambiente sano, paz, desarrollo sostenible económico y cultural, defensa de la diversidad cultural (que contempla la integración cultural), que supone derecho al patrimonio común de la humanidad.

Desde la perspectiva económica y política el surgimiento de los derechos de tercera generación coincide con la crisis del Estado social de derecho que se traduce en su incapacidad para cumplir con sus responsabilidades (hacer realidad los derechos de segunda generación).

Es a partir de los años 70 que aparece un conjunto de nuevos derechos humanos, que tratan de responder a los retos más urgentes que tiene planteados ante sí la comunidad internacional.

Entre los derechos humanos que han sido propuestos para formar parte de esta "nueva frontera de los derechos humanos" se encuentran: el derecho al desarrollo; el derecho a la paz; el derecho al medio ambiente; el derecho a beneficiarse del patrimonio común de la humanidad o el derecho a la asistencia humanitaria (ver acción humanitaria: fundamentos jurídicos).

Diferentes son los factores que han propiciado, y siguen propiciando, la aparición de estos nuevos derechos humanos. En primer lugar, el proceso descolonizador de los años 60 supuso toda una revolución en la sociedad internacional y, por ende, en el ordenamiento jurídico llamado a regularla, el Derecho Internacional.

Este cambio también ha dejado sentir su influencia en la teoría de los derechos humanos, que cada vez se va a orientar más hacia los problemas y necesidades concretos de la nueva categoría de países que había aparecido en la escena internacional: los países en vías de desarrollo.

Sí, como hemos visto, fueron las revoluciones burguesas y socialistas las que dieron lugar a la primera y segunda generación de

derechos humanos, respectivamente, va a ser esta revolución anticolonialista la que dé origen a la aparición de los derechos humanos de la tercera generación.

Otro factor que ha incidido de una forma notable en el surgimiento de estos derechos de la solidaridad es la interdependencia y globalización presentes en la sociedad internacional a partir de los años 70.

Cada vez más los estados son conscientes de que existen problemas globales cuya solución exige respuestas coordinadas, esto es, recurrir a la cooperación internacional. Consecuencia de este cambio global, los derechos de la tercera generación enfatizan la necesidad de cooperación internacional y tienen una dimensión básicamente colectiva.

Ahora bien, esta nueva generación de derechos humanos no ha sido aceptada de forma pacífica ni por la doctrina iusinternacionalista ni por los propios estados, existiendo un intenso debate en torno a ellos. Salvo el derecho a beneficiarse del Patrimonio Común de la Humanidad, ninguno de los otros nuevos derechos ha sido reconocido mediante un instrumento convencional de alcance universal, es decir, mediante un tratado internacional vinculante para los estados que lo ratifiquen.

El reconocimiento de estos nuevos derechos se ha efectuado principalmente a través de resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, lo que nos plantea el espinoso tema del valor jurídico de tales resoluciones.

Se apoyan en nuevos valores y expectativas relacionadas con la búsqueda de soluciones o respuestas a necesidades.

5.4 Derechos de cuarta generación

Estos derechos humanos abarcan aquellos relacionados con el desarrollo científico y tecnológico.

6. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

Existen numerosos pactos y declaraciones, la DUDH, PIDESC y PIDCP, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, aprobada por la OEA en 1948, la conocida Declaración de Bogotá y la Declaración Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, aprobada en 1969, entre otros.

El principal instrumento internacional es la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

6.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos

Esta Declaración fue adoptada y proclamada por la Asamblea General el 10 de diciembre de 1948. En el preámbulo de esta Declaración se exponen los motivos por los cuales se hizo necesaria la creación de un sistema que protegiera los derechos humanos fundamentales. Entre los cuales destaca la necesidad de crear una concepción común de derechos y libertades para lograr la protección de estos y de esta forma evitar que se cometan los actos más inhumanos.

Esta Declaración incluye la protección de los derechos fundamentales del ser humano, la dignidad y el valor de la persona humana y la igualdad de derechos de hombres y mujeres; buscando promover el progreso social y elevar el nivel de vida de las personas.

Para algunos teóricos como Miguel Blanco, los derechos humanos contemplan:

1. *Derechos y libertades de orden personal*, que incluyen el derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad de la persona; igualdad ante la protección de la ley, garantías contra la esclavitud, la tortura, arrestos y penas arbitrarias, y recursos judiciales contra los abusos.
2. *Derechos del individuo en sus relaciones con los grupos de los que forma parte y con las cosas del mundo exterior*, aseguran al individuo su desarrollo dentro de una sociedad, incluyen el derecho a contraer matrimonio, a fundar una familia, a tener una nacionalidad, a tener un domicilio, al asilo y a la propiedad.
3. *Facultades espirituales, libertades públicas y derechos políticos fundamentales*. Estos derechos respaldan el desarrollo intelectual del individuo: la libertad de conciencia, de pensamiento, de creencia, de palabra, de expresión, de reunión, de asociación, de tomar parte en los negocios públicos y de participar en elecciones (Blanco, M., N° 38, 1989, p. 36).

Esta declaración no es una norma jurídica obligatoria, aunque con ella comienza la internacionalización de los derechos humanos, caracterizados por un consenso generalizado en la comunidad internacional, respecto de cuáles son derechos inherentes a la dignidad del hombre, sin distinción de raza, sexo, idioma o religión de las personas.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos consta de 30 artículos. Los primeros dos artículos proclaman que "todos los seres humanos nacen libres e iguales... en dignidad y derechos"... y que estos derechos les corresponden sin distinción de razas, color, sexo, idioma, opinión política, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Un segundo grupo, lo componen los artículos del 3 al 21, donde se consagran los derechos del ser humano como parte de colectividades, es decir, los derechos civiles y políticos de todos los seres humanos (derechos a la vida, a la libertad a contraer matrimonio, derechos a la nacionalidad, y de asilo, entre otros).

El tercer grupo, corresponde a los artículos del 22 al 27; los derechos económicos, sociales y culturales de todos los seres humanos, entre los que se incluyen, por ejemplo, el derecho al trabajo, a la educación, al disfrute del tiempo libre y a la seguridad social.

Un cuarto grupo, son los artículos 28 al 30, en los cuales se reconoce que toda persona tiene derecho a un orden social e internacional en el que los derechos humanos pueden realizarse plenamente y que cada persona tiene deberes y responsabilidades ante la comunidad en la que vive.

La DUDH establece la igualdad como principio fundamental, prohíbe la discriminación y precisa que en el disfrute de los derechos no se debe de hacer distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción depende una persona.

Pese a su trascendencia, la DUDH no tiene carácter vinculante, a raíz de lo cual se establecieron los pactos internacionales: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establecidos el 16 de diciembre de 1966. Ambos pactos abordan de forma más amplia los derechos enumerados en la Declaración y tienen como característica su carácter vinculante, que va más lejos que la Declaración Universal. La mayoría de los países del mundo son partes en los dos pactos, lo que hace posible supervisar sus prácticas en materia de derechos humanos.

6.2 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

En relación con la DUDH los pactos amplían los derechos económicos, sociales y culturales, postulando el derecho de los pueblos a su libre autodeterminación política y a proveer su desarrollo económico, social y cultural y disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin que se vea privado un pueblo de sus propios medios de subsistencia.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos cuenta además con el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del 16 diciembre de 1966, el cual faculta al Comité de Derechos Humanos para recibir y considerar comunicaciones de individuos que aleguen ser víctimas de violaciones de cualquiera de los derechos enunciados en el Pacto. También cuenta con el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte, del 15 de diciembre de 1989.

6.3 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Este Pacto fue adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966 y entró a regir el 3 de enero de 1976.

En este Pacto se obliga al Estado a actuar en forma tal que se garantice el cumplimiento de los derechos humanos. Busca establecer normas con mayor poder vinculante para los estados en materia de los derechos económicos, sociales y culturales, fijando igualmente su contenido, alcance y limitaciones.

Contempla además, un grupo de derechos laborales que comprende el derecho al trabajo, a condiciones de trabajo satisfactorias y equitativas, a un salario justo, al descanso y al tiempo libre, a los derechos sindicales. Comprende también los derechos a la salud física y mental, el derecho a la seguridad social, el derecho a un medio ambiente sano, el derecho a un nivel de vida, que están claramente definidos en el citado Pacto.

Los derechos culturales comprenden el derecho a la educación, la libertad de los padres de escoger la educación de sus hijos, a participar de la vida cultural y a gozar de los beneficios del conocimiento. Se incluyen los derechos relativos a la protección de ciertos sectores, como son la familia y la respectiva protección de la maternidad, de la adolescencia y los derechos de la niñez.

6.4 Convención Americana de Derechos Humanos

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (también llamada Pacto de San José de Costa Rica o CADH) fue suscrita el 22 de noviembre de 1969 en la ciudad de San José de Costa Rica y entró en vigencia el 18 de julio de 1978 (IIDH, 1993, p. 389).

Este documento es el resultado del compromiso adquirido por los países participantes de consolidar un régimen de libertad personal y de justicia social, que tenga como fundamento el respeto de los derechos fundamentales de la persona humana, al considerarse que los derechos fundamentales no poseen su valor por el hecho de pertenecer a un Estado u otro, sino por el hecho de ser persona humana. Para lo cual se requiere una protección internacional que complementa la que le da cada Estado.

Los estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna.

Si el ejercicio de tales derechos y libertades no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los estados partes están obligados a adoptar medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacerlos efectivos.

La Convención establece también la obligación, para los estados partes, del desarrollo progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales contenidos en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

Como medios de protección de los derechos y libertades, establecen los órganos para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de la Convención: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Esta Convención consagra diversos derechos civiles y políticos, entre otros: el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, el derecho a la vida, derecho a la integridad personal, derecho a la libertad personal y garantías judiciales, derecho al respeto de la honra y reconocimiento de la dignidad, la libertad de conciencia y de religión, la libertad de pensamiento y de expresión, y el derecho a asociarse libremente (http://es.wikipedia.org/wiki/Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos).

En dicho instrumento sobresalen aspectos como: el reconocimiento esencial de la protección a la honra y la dignidad, los derechos del niño y la niña, para lo cual el Estado y la sociedad deben de tomar las debidas medidas de protección por parte de la familia, la sociedad y el Estado y el reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, para lo cual debe darse la debida intervención de los estados que forman parte de la citada Convención.

6.5 Protocolo de San Salvador o Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos y Sociales

Es el Protocolo Adicional a la Convención Americana en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El protocolo amplía los derechos económicos, sociales y culturales, precisa contenidos y limitaciones de la CADH. En el Protocolo se contemplan los derechos laborales que comprenden el derecho al trabajo, el derecho a condiciones justas, equitativas y satisfactorias, un salario justo, el derecho a la estabilidad de los trabajadores en el empleo y los derechos sindicales, que comprenden la libertad sindical y el derecho a la huelga.

Aquí se reafirma la necesidad de la libertad personal y de la justicia social, fundada en el respeto de los derechos humanos, los cuales tienen esa categoría porque encuentran su fundamento en los atributos de la persona humana y no en pertenecer a un Estado u otro.

El Protocolo de San Salvador complementa la Convención Americana sobre Derechos Humanos, consolidando un régimen de libertades personales y de justicia social. Además, reconoce la estrecha relación entre la vigencia de los derechos económicos, sociales y culturales, y los derechos civiles y políticos. Las diferentes categorías de derechos constituyen un todo indisoluble que encuentra su base en el reconocimiento de la dignidad de la persona humana y exigen una tutela y promoción permanente con el objeto de lograr una vigencia plena. No se puede justificar la violación de unos derechos en aras de la realización de otros.

Los derechos económicos, sociales y culturales reconocidos en anteriores instrumentos internacionales, tanto de ámbito universal como regional, fueron reafirmados y perfeccionados con la adopción del Protocolo de San Salvador.

Este instrumento reconoce el respeto integral de los derechos de la persona, el régimen democrático representativo de gobierno, así como el derecho de sus pueblos al desarrollo, a la libre determinación y a disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales.

El Protocolo considera el compromiso de promover el respeto por derechos tan importantes como el derecho al trabajo, a la seguridad social, a la salud, a un medio ambiente sano, a la alimentación, a la educación, a la cultura, a la familia, a la protección de la niñez, de las personas adultas mayores y de los discapacitados, entre otros. Hace un llamado a los gobiernos de las Américas a establecer políticas y tomar medidas que, sin dejar de lado la protección de los derechos civiles y políticos, conlleven de manera determinada y comprometida, a mejorar la calidad de vida de sus ciudadanos, particularmente de los habitantes de las Américas sometidos a condiciones de vida por debajo de los niveles aceptables (<http://www.oas.org/speeches/speech.asp?sCodigo=03-0145>).

Con la adopción del Protocolo de San Salvador se estableció la estrecha relación que existe entre la vigencia de los derechos económicos, sociales y culturales y la de los derechos civiles y políticos, por cuanto las diferentes categorías de derechos constituyen un todo indisoluble que encuentra su base en el reconocimiento de la dignidad de la persona humana. Igualmente queda establecido que no puede justificarse la violación de unos derechos en aras de la realización de los otros derechos.

Además de la Declaración, los pactos y sus protocolos que forman la Carta Internacional de Derechos Humanos existen más de 80 convenios y declaraciones que abarcan los derechos de forma más específica. En este trabajo mencionaremos solamente algunas de ellas.

6.6 Conferencia de la ONU sobre el Medio Ambiente

Las Naciones Unidas han celebrado varias cumbres y conferencias relacionadas con el medio ambiente desde inicios de los años 70,

entre las cuales citamos:

Conferencia de Estocolmo

En la Cumbre de Estocolmo, celebrada del 5 al 16 de junio de 1972, los gobiernos participantes crearon el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, que se constituyó en el gran texto mundial para regular todo lo relacionado con el manejo del medio ambiente.

Cumbre de Río o de la Tierra

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Ambiente y el Desarrollo, mejor conocida como la Cumbre para la Tierra, fue realizada del 3 al 14 de junio de 1992. Aquí los países participantes acordaron la adopción de un enfoque de desarrollo para la protección del medio ambiente, mientras se aseguraba el desarrollo económico y social. En esta Cumbre 178 gobiernos aprobaron documentos, tales como: el Programa 21 con finalidades y metas ambientales y de desarrollo para el siglo XXI; la Declaración de Río sobre medio ambiente y desarrollo, en la cual se definieron los deberes y derechos de los estados.

Convenciones sobre el cambio climático, la diversidad biológica y la desertificación

Durante la Cumbre para la Tierra + 5, que tuvo lugar en junio de 1997 en Nueva York se analizó la ejecución del Programa 21, aprobado en la Cumbre de 1992. Después de largas discusiones se lograron algunos acuerdos, como fueron: la adopción de objetivos jurídicamente vinculantes para reducir la emisión de los gases de invernadero, que inciden en el cambio climático. También avanzar con más vigor hacia las modalidades sostenibles de producción, distribución y utilización de la energía, enfocándose en la erradicación de la pobreza como requisito previo del desarrollo sostenible.

6.7 La Organización Internacional del Trabajo (OIT)

Tuvo su origen con la firma del Pacto de Versalles cuando se puso fin a la Primera Guerra Mundial en 1919. Partió del principio de la paz, de ahí que proclame la regulación mínima en la relación capital-trabajo para enfrentar la injusticia, la miseria y las privaciones.

Para lo cual se requiere establecer normas internacionales del trabajo consistentes en convenios y recomendaciones adoptadas por la Conferencia General. Su normativa ha influido en materia internacional en lo que toca con los derechos humanos, política social y política.

Entre la normativa que más se destaca está la relativa a la libertad sindical en áreas rurales, urbanas, la protección de ese derecho y la negociación colectiva, a los salarios, a la jornada laboral, al descanso remunerado, a las vacaciones, al trabajo de las mujeres, al trabajo de los niños, a la seguridad e higiene y servicios sociales en el trabajo, a la seguridad social con asistencia médica y prestaciones, a los trabajadores migrantes, entre otros.

Son facultades de la OIT establecer normas que regulen la vida del mundo laboral y mecanismos de supervisión de cumplimiento por los estados de las obligaciones derivadas de los pactos y recomendaciones y verificar concretamente ese cumplimiento.

Es una normativa que busca elevar el nivel de vida de toda la población y no solamente de quienes tienen un empleo y están organizados sindicalmente.

6.8 Declaración sobre el Derecho al Desarrollo

Esta Declaración fue adoptada por la Asamblea General el 4 de diciembre de 1986.

Partió del principio establecido en la Carta de las Naciones Unidas, con el propósito encontrar soluciones a los problemas de carácter económico, social, cultural y humanitario de tipo internacional, manifestando la importancia de salvaguardar y proteger los derechos y libertades fundamentales.

Resalta que el desarrollo es un proceso que debe de contemplar el bienestar de todos los individuos.

6.9 Proclamación de Teherán

El principio de esta proclama es que la realización de los derechos civiles y políticos no se puede dar sin el goce de los derechos económicos, sociales y culturales.

Veinte años después de la proclama de la DUDH, en 1968, se produjo la Proclamación de Teherán.

En sus declaraciones plantea que es indispensable que la comunidad internacional cumpla la obligación de fomentar y alentar el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales para todos, sin distinción alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión y opiniones políticas o de cualquier otra índole.

También postula que los estados deben reafirmar su firme propósito de aplicar de modo efectivo los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y en otros instrumentos internacionales en relación con los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Han sido también de su preocupación los crímenes derivados de la política de apartheid, la discriminación racial, los problemas del colonialismo, la discriminación de que es víctima la mujer en distintas regiones del mundo, y los avances científicos y tecnológicos.

6.10 La Carta Social Europea

Esta Carta se ocupa de los derechos económicos y sociales con énfasis en los derechos de los trabajadores, particularmente los que tienen que ver con el acceso al empleo o pleno empleo, la libertad de escoger empleo, a las condiciones laborales equitativas, a la seguridad e higiene en el trabajo, a una remuneración equitativa para el sostenimiento de la persona trabajadora y familia, a la libertad de asociación sindical nacional e internacional para proteger los derechos, a la libertad de negociación colectiva para la fijación de las condiciones de trabajo, la protección física y moral de niños y adolescentes.

También contempla la protección a la mujer trabajadora para su no discriminación y para la maternidad, derecho a la orientación y capacitación profesional, el derecho de todas las personas a la asistencia social y a la salud, a seguridad social, la familia en su derecho a la protección social, jurídica y económica para su libre desenvolvimiento, y los derechos de los trabajadores y las trabajadoras migrantes.

En Europa con el fin de ampliar la Convención de 1950 y hacerla extensiva a los derechos económicos, sociales y culturales, el Consejo de Europa propuso incorporar esos derechos pero sin mecanismo de protección.

6.11 La Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos

En esta Carta se reivindica el derecho al desarrollo, al cual se le debe prestar especial atención, agrega que los derechos civiles y políticos no pueden ser disociados de los derechos económicos, sociales y culturales, tanto en su concepción como en su universalidad, y plantea que la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales es una garantía para el ejercicio de los derechos civiles y políticos.

La Carta es consciente de la necesidad de lograr la total liberación de África eliminando el colonialismo y el apartheid, a partir de esos principios fundamentales los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales e incluye los derechos de los pueblos y el derecho al desarrollo.

La Carta Africana de Derechos Humanos en su artículo 22 reconoció expresamente el derecho al desarrollo mucho antes que la Declaración de Naciones Unidas de 1986.

6.12 Comisión Interamericana de Derechos Humanos

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) es una de las dos entidades del sistema interamericano de protección de derechos humanos, y es parte de la Organización de los Estados Americanos, creada para promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y servir como órgano consultivo de la OEA en esta materia.

Le corresponde, como parte de sus funciones, estimular la conciencia de los derechos humanos en los pueblos de América, formular recomendaciones a los gobiernos de los estados miembros para que adopten medidas progresivas en favor de los derechos humanos dentro del marco de sus leyes, atender las consultas que, por medio de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos le formulen los estados miembros, entre otras (OEA http://es.wikipedia.org/wiki/Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos).

6.13 Corte Interamericana de Derechos Humanos

La Corte Interamericana de Derechos Humanos es un órgano judicial autónomo que tiene su sede en San José de Costa Rica, cuyo propósito es aplicar e interpretar la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros tratados de derechos humanos. Forma parte del llamado Sistema interamericano de protección de derechos humanos (http://es.wikipedia.org/wiki/Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos).

Es de su competencia conocer cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de las disposiciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que le sea sometido, siempre que los estados partes en el caso hayan reconocido o reconozcan dicha competencia, por declaración especial o por convención especial.

Se limita a conocer los casos donde uno de los estados parte ha violado un derecho a personas, grupos o entidades que no son estados o no tienen capacidad de presentar casos ante la Corte, pero sí pueden recurrir ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, quien llevará el asunto ante la Corte, siempre que el Estado cuestionado haya aceptado su competencia. Es la Comisión quien debe de comparecer en todos los casos ante la Corte.

6.14 Instrumentos jurídicos internacionales sobre derechos específicos y complementarios

Son instrumentos dedicados a un solo derecho o a un solo aspecto de los derechos humanos, por regla general son instrumentos del sistema universal, incluyen tratados, declaraciones y convenciones.

La Declaración de los Derechos del Niño y la Niña, y la Convención sobre los Derechos del Niño y la Niña buscan, por ejemplo, la protección especial de la niñez para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y en condiciones normales.

La Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición reconoce la crisis alimentaria, que afecta especialmente a los países en desarrollo, donde vive la mayoría de las personas hambrientas y malnutridas del mundo. La eliminación de este flagelo es uno de los objetivos de la Declaración.

La Declaración sobre la Utilización del Progreso Científico y Tecnológico en Interés de la Paz y en Beneficio de la Humanidad parte de que el progreso científico y tecnológico es uno de los factores más importantes para el desarrollo de la humanidad, que puede servir para mejorar las condiciones de vida de los seres humanos y pueblos del mundo, pero su desviada utilización puede crear problemas sociales y violar los derechos humanos como cuando se utiliza para el armamentismo o para socavar los movimientos de liberación nacional.

La Declaración de los Principios de la Cooperación Cultural Internacional está orientada a reivindicar toda la cultura con su valor y dignidad que debe ser respetada y protegida; titula este derecho en cabeza de los pueblos y rescata su diversidad y enriquecimiento mutuo. La interacción de las culturas constituye un patrimonio para la humanidad, poniendo como objetivos desarrollar las relaciones de amistad entre los pueblos al comprender sus modos de vida, permitiendo a todos las personas el acceso al saber, al disfrute de las artes y letras de todos los pueblos, y buscando que sean los beneficiarios de progresos logrados por la ciencia en todas las regiones del mundo, mejorando sus condiciones de vida espiritual y las de su existencia material.

Derechos humanos, ¿mitos o realidades?

Mucho se ha escrito y mucho se ha hablado sobre los derechos humanos. Y aunque la Declaración de Derechos Humanos significó un avance muy importante, ya que se universalizó la concepción de la dignidad del ser humano, lo cierto es que no se logró terminar con las violaciones de los derechos.

Actualmente se identifican violaciones por acción, por omisión y por exclusión.

Las violaciones por acción se producen cuando se ataca la dignidad humana, por ejemplo, detenciones arbitrarias, ejecución sin juicio, secuestro, maltrato físico y moral. Las violaciones por omisión se dan cuando los poderes de gobierno se muestran indiferentes ante situaciones críticas, como la miseria, la ignorancia.

Las violaciones por exclusión se desarrollan cuando hay marginación de los derechos, en los discapacitados, las mujeres, los niños, los pobres, los portadores de sida.

El grado de responsabilidad respecto a las violaciones de los derechos, alcanza a los que están implicados de una u otra manera en forma explícita, pero también a aquellos que no intentan ningún tipo de solución a las diferentes situaciones de la vida cotidiana.

Sin duda el respeto a los derechos humanos es un reto que nos compete a todos, y no basta con memorizarlos y enseñarlos, hay que vivirlos y permitir que otros los vivan. En ese sentido es fundamental que desde las aulas se interioricen una serie de principios y valores que son fundamentales para la convivencia y el respeto humanos.

BIBLIOGRAFÍA

- Instituto Interamericano de Derechos Humanos (1993). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). El juez y la defensa de la democracia: un enfoque a partir de los derechos humanos*. San José, IIDH.
- Hernández, R. (1980). *Las libertades públicas en Costa Rica*. San José, Editorial Juricentro, segunda edición.
- Jaramillo, V. (1987). *La Protección de la Salud como Derecho Humano en Costa Rica*. Tesis de grado para optar al título de Licenciada en Derecho. Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, San José, Costa Rica, p. 14.
- Martín, V. (1987). *El derecho a la vida*. Tesis de grado para optar por el título de Licenciada en Derecho. Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, San José, Costa Rica.
- Montealegre, et al. "La protección internacional y la desprotección internacional de los Derechos Humanos". *Revista de Ciencias Jurídicas*, San José, N° 58.
- Odió, M. (1986). "Los derechos humanos en el ordenamiento costarricense". *Revista Judicial*, San José, N° 38, septiembre, p. 106.
- Ordóñez, J. y Enrique Vázquez (1991). *Derechos Económicos y Desarrollo en América Latina*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Costa Rica.
- ONU (1988). *Declaración Universal de Derechos Humanos. Recopilación de instrumentos internacionales*. Nueva York, Naciones Unidas.

<http://www.multimedios.org/docs2/d000199/index>. genoma humano
http://www.fortunecity.com/campus/dawson/196/decgenoma_eclaracion_genoma_humano
<http://www.elmundo.es/magazine/num193/textos/>